



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00245-2012-Q/TC
LIMA
JUAN ESCOBAR TALLEDO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2014

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Juan Escobar Talledo contra la Resolución N.º 6, de fecha 5 de setiembre de 2012, emitida en el Expediente N.º 20508-2011-0-1801-JR-CI-05, correspondiente al proceso de amparo promovido contra la Sala de Derecho Constitucional y Social y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme disponen el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que se haya expedido conforme a ley.
3. Que, asimismo, al conocer el recurso de queja, este Tribunal solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18º del Código Procesal Constitucional o de acuerdo a los supuestos establecidos en la RTC N.º 168-2007-Q/TC, complementada por la STC N.º 0004-2009-PA/TC, y la RTC N.º 201-2007-Q/TC; no siendo de su competencia examinar resoluciones distintas a las que proceden ser evaluadas a través del mencionado recurso.
4. Que, en el presente caso, se aprecia que el recurso de queja no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional, ya que el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional se notificó el 28 de setiembre de 2012 (f. 40), en tanto que el referido medio impugnatorio fue presentado el 5 de noviembre de 2012 (f. 1); es decir, vencido los 5 días hábiles que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOLIOS	90



EXP. N.º 00245-2012-Q/TC

LIMA

JUAN ESCOBAR TALLEDO

la citada norma dispone, deviniendo en extemporáneo el presente recurso; razón por la cual, debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, disponer que se notifique a las partes con el presente auto y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
RAMOS NUÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL